

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de GLORIMAR DEL BALLE ÁLVAREZ BERMÚDEZ, con 38 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-411**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral de **GLORIMAR DEL BALLE ÁLVAREZ BERMÚDEZ**, identificada con C.C. 1.067.401.850, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la persona natural o jurídica contra la cual se dirige la acción, pues en el poder y la demanda se indica la “*PANADERÍA Y PASTERÍA LA GRAN CANASTA*” (fls. 3 a 24 y 25 a 27), siendo del caso precisar que la misma corresponde a un establecimiento de comercio, según se desprende del certificado expedido por la Cámara de Comercio (folios 31 a 33), por lo que debe recordarse que los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica y por ende no pueden comparecer al proceso, exigencia del numeral 2° de la norma citada.
2. En la pretensión declarativa del numeral “2°” no se indican las “*prestaciones sociales*” a que hace referencia, en tanto que el numeral “3°” persigue más de una declaración; debiéndose presentar con precisión y claridad, como lo exige el numeral 6° *ibídem*.
3. Los numerados como “21 y 22” no indican con precisión la “*liquidación*” a que hace referencia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7° *ib*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

**JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 178
de fecha 12/10/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ